los cuales tendra lugar el treinta y uno de diciembre del indi-cado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ocho millones ciento noventa y cinco mil doscientas venticiono pe-

millones ciento noventa y cinco mil doscientas veintiocho pesetas o la cautidad que resulte respués de deducir el importe de las obligaciones, que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los interceses llevará fecha de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Potassa de Navarra. Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de sentiembre del mismo año.

gacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil nevecientos sesenta y nueve (uno de abril a treinta de junio), con el limite minimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzean por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos

cièdad Anoniman, en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realican operaciones de crédito y seguno. Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión. Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizados a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de quedan autorizados a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riessos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacianda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Docreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

PRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

> DECRETO 2820 1963, de 24 de octubre, por el que se au-toriza al Instituto Nacional de Industria a emitir qui-nientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominaran «Obligaciones INI-ENDESA, canjeadles, serta emisionn.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de vatuticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizió a dicho Orramismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que pocria concederse la garantia del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo disciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrai edecribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole tiscal de que distrutarán los expresados titulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro. Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional de Electricidad. Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INLENDESA, canjeables», cuyas caracteristicas se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno,

En su virtud, a propursta del Ministro Subsicretario de la Presidencia del Gobierno, propursta del Ministro Subsicretario de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta y tres. La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de

vecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en

obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA, canjeables, sexta emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorquen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Boisa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precépto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresa-

tricidad. Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresa-

da emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de cien mil títulos al portador de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cien mil, que devengarán el interes del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendra lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta millones novecientas setenta y seis mil ciento cuarenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha

que resulte despues de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad. Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (uno de abril a treinta de junio), con el limite mínimo de la par. y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

efectivo.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil Dentro de los diez primeros das dei ales de alho de mu vecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletin de Co-tización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre

de Electricidad. Sociedad Anônima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Anticulo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Articulo guinto.—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crèdito y seguro. Cajas de Ahorre, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizados a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Anticulo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

> DECRETO 2621/1963, de 24 de octubre, por el que se au-toriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cien millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-HIDROGALICIA, canjeables, tercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil nayecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podria concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las chligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la evpresada Ley se señalan las ventrojas de moele liscal de que disfratarin las expresanaes tratios y la possibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro Ahorro y Previsca pasdan intercir sus disponibilidades en la acquiscion de las indicadas collectiones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomencias a la acompaina Hidroelèctrica de Galicia, Sociedad Anônimas, se propone dicho Organismo emitir cien millenos de prietas en oblibaciones, que se denominaran ecolificaciones INI-HIDACGALICIA, confeditivos, circa característica se señalm en la propuesta elevada per el Instituco Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propose de Ministro Subsecretario de la Presid nela del Conteno y previa della ración del Contejo de Manistros en las relativided del dia once de octubro de mil novecientos essenta y tres.

## DISPONGO:

DISPONGO:

Articulo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el articulo quimo de la Ley de veinticinco de septiembre de mi norretentos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitr cun millones de pescus nominales en obilidaciones, que se daneminaram «Oblitaciones inti-HIDRO-GALICIA, canjeabre trecta emisión», que gozarán de exención de los impaestes sobre emisión y regociación de valores mobilidarios y sobre las rentas del capital.

Les accos, contratos y decumentes que se ejecuten u etorgun para su conversión, transformación o cande y su necociación in Bola estarán exentes de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reals y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de futudos exinciones inse entretas de lendos que el Instituto Nacional de Industrio haza a «Hidroelectrica de Galicia. Sociedad Anónismas, como consecuencia de la espresada entidon. Ariento secundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de viente mil títulos al portador de cinco mil percus neminales cada uno, numerados correlativamente del into al vonte mil, que deventarán el interés del cinco y cuarto por capito anual. Foro de imputatos, a parar por cupon s sin stratas, y cuya emortiación se llevara a efecto en el plazo de viente año, con esta a parar del uno de encre de mil novelantos sestanta ne diento servos anuales, el primero de los cuales tendid la arie el remita y uno de defembre del informo cada, estando representada he anualidad de anontización del primero de para de la compaña del procupal y el para de los intereses por la cura de coho millones el mon reción el confidad que rende a describa y cumidad de primero de mil novecimos resenta y una el para de la Compaña a Hidroelectrica de Galicia. Seciodad Anóncias de contra el para de la Compaña a Hidroelectrica de Galicia. Seciodad a consecuenta de mil novecimos resenta y una el rendida de monero de mil novecimos el cua el cuales de mil novecimos el cuales de milho d

Fig. and the se production per training to the contrapants. In the more than to de deciones a las obligaciones que un mismo transder un conte al cunja podran redondeurse nor defecto o por est jo, bi a sia completando o rectolendo su impórte en

dor un a tre al canje porran recondenze nor del-ca o por ext to, bi a sea completando a recipiendo su impórte en casilida.

Dentre de los de a orameros días del mes de julio de mil novembre esente y me ve se publicará en el «Boletía de Cotaz en Olerialo de las Beleas de Madrid, Barcelona y Bibno el referido e mólo de las acciones de «Hidre lectrica de Galieia, Sectedad Anonomo, en el segundo trimettre de mil novembres creara y more.

Articulo cuarto.—El Estado carantiza el interés y la amortida lan de las indicades en linciones.

Articulo cuarto.—El Estado carantiza el interés y la amortida lan de las indicades en inciendos en Entidades, sin distinción, que redican operaciones de celádia y securso. Cajas de Ahorro Mutadishida, in líncio Nacional de Previsión. Compañías de Securso y de Ahorro y Capitolización y Sociedades en general cuedan autorrados a invertir sus disponibilidades, así come a constitura las correspondiantes recevas matemáticas y de riestades en como en las correspondiantes recevas matemáticas y de riestades en como en las correspondiantes recevas matemáticas y de riestades como en las correspondiantes recevas matemáticas y de riestades de constitura las correspondiantes recevas matemáticas y de riestados en como en las correspondiantes recevas matemáticas y de riestados de decidendo o finava nor la Administración pública.

Articulo sexto, Por los Ministros Subservación de la Presida de de Goleica de de Goleica de decidaria las disposiciones necesarios para la ofecución de le que se dispone en este Decreta.

Asi lo di penso por el presente Decreto, dado en Madrid a vemificante de ectubre de mil novecientes sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subserratario de ... Presidencia del Gobierno. LEUS CASPILAO BLAZCO

DECRETO 2522 1953, de 24 de octubre, por el que se au-lorica al Instituto Nacional de Industria a emitir cien millones de praetas nominales en obligaciones, que se denominaran nOrligaciones INI-CELULOSAS DE MO-TRIL, canpantes, segunda emisione.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veintícinco de septiemore de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Grusarimo a emitir oblicaciones neminativas o al portuder de duresción no inferior a veinte años, siempre que la oblicación sur anterior autorizada por Decreto, en el que podria cuarente sa la caractia del Estado pera el pago del capital y de los interces de las obligaciones centidas.

El articulo di ciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, diciado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de vientidos de entro de mil noveciantos cuerenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podira adsernolise a uma atención o Empresa determinada. En el artículo quento de la expresada Ley se sinalan las ventajas de indole fiscal de que disferraran los expresados titules y la obsibilidad de que disferraran los expresados en la adquisición de las indecadas obligaciones.

Con el fin de atritader a la financiación de las actividades que disconario de las actividades en la adquisición de las indecadas obligaciones.

Con el fin de atritader a la financiación de las actividades que disconario de las actividades de Metril, Sociedad Anonimas, se propen-dicho Organismo emitir cin millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Int-CELULOSAS DE MOTRIL, canicables», cu-yas características as estadan en la proparcia el vada por el Instituto Necional de Industria al Cobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsceretario de la Prostibucia del Gorierro y previa deliberación del Consejo de Migistros en su rención del día once de octubre de mil no-vecientos sesente y tres.

## DISPONGO:

Artículo primaro.—De ocuardo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veintifeinco de acquemore de mil novaciencos cuerrina y uno la actioniza al Instituto Nacional de Industria a emitir cun millon side pes las netiminales en obligaciones, sug se decioninarian «Obligaciones INI-CELULOSAS DE MOTRIL, conjecibles, segundo emisión», que accaran de exemción de les impuestos segre emisión y negociación de valores mobiliarias el mobre las rentes del capital.

Los actos, continua y tocumentos que se ejecutes u otorquen para su conversión, comenciación o canje y su negociación en Bolsa escación exemplomación o canje y su negociación en Bolsa escación exemples de fode clase de impuestos presentas y futuras y en verefeal de los de Timbre y Derechos reales y sobre transcullado de bien s.

Le acuerdo con la estable lão en dicho precepto disfrutarán de itual a exemplem la la acumpasa Nacional Celulosas de Marril, Sociedad Abonimas, come consecuencia de la expressada emisión.

Marcia. Sociedad Anonimas, como consecuencia de la expresada emisión.

Artenio segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de veinte mil tindos al portador de cinco mil pesetas nominales cada umo hamerados correlativamente del umo al veinte mil que diventarian el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de inconestos, a pagar por cupones semestral s, y cupa americación de linterés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de inconestos, a pagar por cupones semestral s, y cupa americación de librar a efecto en el plazo de ventre años, conacos a parcir de uno de enero de mil novecióntes sesento y nuavo, m diante sorteos anuales, el primero de los cuales unara lugar el trenta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el perío de los intereses por la citra de ocho millon s cleato noventa y cince mil doscientas ventilocho pos das o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se consi ruan en acciones.

El primer cupon para el parto de los intereses llevará fecha de treinta de encro de mil novecientes sea na y cuatro.

Aruculo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirsa en acciones de la elimenta Nacional Cultaras de Motril. Sociedad Anónimas, durante el mes de diciembre de mil novecientas seanto y ocho, siempre que on viaco ha lo hubi ra solicitado el obligacionista curante el mes de diciembre de mil novecientas seanto y ocho, siempre que on viaco hubia ra solicitado el obligacionista curante el plazo comprendido chire el uno de julio y el treinta de solicitado de Madrid en el segundo trimestre natural a mil novecientos se velorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de junio, con el limite mínimo de la par, y las obligaciones al elipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzen por racio de no correspendir un numero entero de acciones a las obligaciones que un mismo lenedor presente al canjo podrán redonçarse por defec

efectivo.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil novecientos seemta y ocho se publicará en el «Boletín de Coticación Oficial» d. las Bolsas de Madrid, Bare lona y Bilbao el reterido cambito de las acciones de la «Empresa Nacional Colubasa de Motril, Sociedad Anónima», en el segundo trimestro de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—El Estada carantiza el interés y la amortimación de las indicadas obligaciones.